

MEMORANDO

9020011 - 0114

Aguachica Cesar, marzo 01 de 2018.

PARA: MARTA PATRICIA ARIAS PEREZ
Coordinadora Grupo Archivo Sindical.

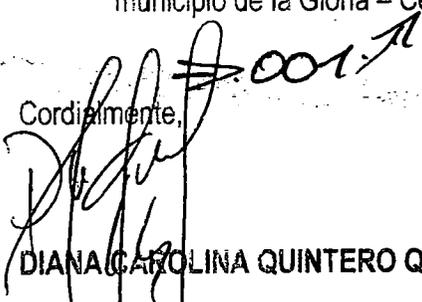
DE: AUXILIAR ADMINISTRATIVA AGUACHICA (CESAR)

ASUNTO: Remisión documentación.

La presente es para remitir la siguiente documentación detallada a continuación:

- Constancia depósito contrato sindical N° 043 por parte del sindicato de trabajadores asistenciales y administrativos de la salud "ASOSINTRASALUD" realizado con el HOSPITAL OLAYA HERRERA. (21 folios).
- Constancia depósito contrato sindical N° 044 por parte del sindicato de trabajadores asistenciales y administrativos de la salud "ASOSINTRASALUD" realizado con el HOSPITAL ALVARO RAMIREZ GONZALEZ. (19 folios).
- Constancia depósito contrato sindical N° 045 por parte del sindicato de trabajadores asistenciales y administrativos de la salud "ASOSINTRASALUD" realizado con el HOSPITAL OLAYA HERRERA. (21 folios).
- Constancia depósito contrato sindical N° 046 por parte del sindicato de trabajadores asistenciales y administrativos de la salud "ASOSINTRASALUD" realizado con el HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA. (31 folios).
- Constancia convención colectiva suscrita entre el sindicato SINTRAPROACEITES subdirectiva del municipio de la Gloria - Cesar, con la empresa EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. (18 folios).

Cordialmente,


DIANA CAROLINA QUINTERO QUINTERO.

Anexo(s): (lo anunciado ejemplares originales).

Transcriptor: Diana Q.
Resivó/aprobó: Paola Q.

MINTRABAJO No. Radicado 11
Fecha
Remite ACUE
Dest
CORIAL
13
COR11EE201874110000008368

1961

36

MINTRABAJO No. Radicado 11E1201833210000000854
Fecha 2018-03-06 01:27:05 pm
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: CEN TRÁLES, DT
Dependencia: GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1



COR11E1201833210000000854

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Cesar
 Inspector de Trabajo PAOLA CAROLINA QUIÑONES LAZZO

Número 001

CIUDAD:	Aguachica – Cesar	FECHA:	27	02	2018	HORA	11:47 a.m.
---------	-------------------	--------	----	----	------	------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	HENRY ALEXANDER BELTRAN REYES		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C91.291.093		
CALIDAD	Representante Legal		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Avenida Calle 26 N° 59-15 Piso 9, Bogotá – D.C.		
No. TELÉFONO	7445454	Correo Electrónico	Luis.carvajal@haciendalagloria.com

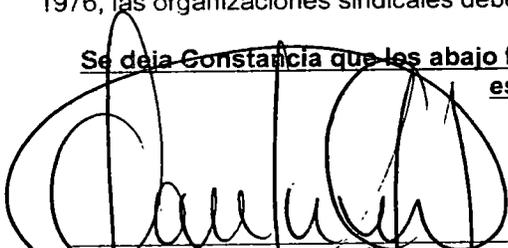
TIPO DE DEPÓSITO

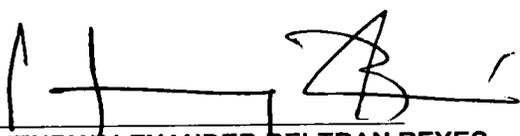
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S.					
Y	Organización Sindical	X	Trabajadores			
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CULTIVO Y PROCESAMIENTO DE ACEITES Y VEGETALES "SINTRAPROACEITES"					
CUYA VIGENCIA ES	Dieciocho (18) meses					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	48	AMBITO DE APLICACION			Nacional	
					Regional	
					Local	X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 PAOLA CAROLINA QUIÑONES LAZZO
 Inspectora de Trabajo y S.S.


 HENRY ALEXANDER BELTRAN REYES
 El Depositante

MINISTERIO DE TRABAJO
CECER
Fecha: 27 FEB 2018
Hora: 11:46am
Folios: 17
Apechos: <i>Daravinta</i>
RECIBIDO

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUCRITA ENTRE EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CULTIVO Y PROCESAMIENTO DE ACEITES Y VEGETALES "SINTRAPROACEITES" VIGENCIA 2018 - 2019

137

En la Ciudad de Bucaramanga (Santander), a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018), se reunieron en el Hotel El Pilar, en representación de la compañía **EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S.** los señores(as) **ANA MARIA YAÑEZ ALSINA, LUIS RAÚL CARVAJAL ALMEIDA, CÉSAR HUMBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y JUAN MANUEL GUERRERO MELO**; por otra parte y en representación de la organización sindical de primer grado y de industria denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CULTIVO Y PROCESAMIENTO DE ACEITES Y VEGETALES "SINTRAPROACEITES"** (en adelante "**SINTRAPROACEITES**"), los señores **MIGUEL GIOVANNI ROMERO AGUDELO, EIDER CARDENAS MAYORGA y HEIDER BARBOSA LÁZARO**; igualmente en calidad de Asesores de la Organización Sindical **SINTRAPROACEITES**, los Señores **RAÚL PATIÑO NÚÑEZ, CRISTIAN JAVIER BARAJAS MIRANDA, DEIVER PARRA RONDÓN y JOSÉ DANIEL PÉREZ GONZÁLEZ**, quienes acordaron suscribir la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**:

**CAPÍTULO I
RECONOCIMIENTO, BENEFICIARIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Cláusula Primera.- Reconocimiento sindical: La empresa **EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S.**, reconoce y acepta al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Cultivo y Procesamiento de Aceites y Vegetales "**SINTRAPROACEITES**", con personería jurídica No. 04541 del 30 de diciembre de 1985, o como se denomine en el futuro, como representante de los trabajadores afiliados al precitado sindicato, en los términos de la ley, para todos los asuntos relacionados con la convención colectiva de trabajo y el derecho de asociación.

Así mismo, se reconoce como estructura sindical a las Federaciones y Confederaciones sindicales, a las que pertenezca el sindicato **SINTRAPROACEITES**.

Cláusula Segunda.- Interpretación cláusulas convencionales: Los efectos de las cláusulas contenidas en la presente convención colectiva del trabajo serán los estipulados en la ley laboral vigente. Para la interpretación de las cláusulas

VM
1/2
2

convencionales se deberá tener en cuenta el principio de favorabilidad e incorporación a los contratos de trabajo.

Cláusula Tercera.- Ámbito de aplicación de la presente convención colectiva del trabajo: La presente convención colectiva del trabajo beneficiará y aplicará a los trabajadores de Extractora La Gloria SAS afiliados a la organización sindical SINTRAPROACEITES de acuerdo a lo establecido en la ley.

CAPÍTULO II RÉGIMEN SINDICAL

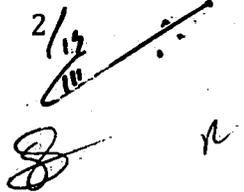
Cláusula Cuarta.- Descuento cuotas sindicales y otros rubros destinados al sindicato: EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. descontará las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con los estatutos y la información que otorgue la organización sindical SINTRAPROACEITES Seccional La Gloria. El pago de las cuotas sindicales descontadas se realizará a la cuenta bancaria de SINTRAPROACEITES Seccional La Gloria dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

Por solicitud de SINTRAPROACEITES, la Compañía descontará a los trabajadores afiliados a la precitada organización sindical, el valor correspondiente a los veinte (20) primeros días de incremento salarial cada año, montos que serán girados a la cuenta bancaria de la organización sindical SINTRAPROACEITES Seccional La Gloria.

PARÁGRAFO.- La organización sindical SINTRAPROACEITES Seccional La Gloria se obliga a:

1. Dentro de los últimos cinco (5) días de cada mes, SINTRAPROACEITES Seccional La Gloria entregará al área de Gestión Humana de la Compañía, un listado de los trabajadores sindicalizados, para efectos de realizar el descuento de las cuotas sindicales. Este documento deberá estar firmado por dos (02) miembros de Junta Directiva de SINTRAPROACEITES Seccional La Gloria.
2. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma de la presente convención colectiva de trabajo, SINTRAPROACEITES Seccional la Gloria, deberá entregar a la Compañía la certificación bancaria de la Seccional, la certificación de existencia y representación legal expedida por el Ministerio del Trabajo, lo anterior para poder realizar el registro contable y hacer los giros correspondientes.

Cláusula Quinta.- Permiso sindicales: Las partes acuerdan que la compañía otorgará a la organización sindical SINTRAPROACEITES noventa (90) permisos sindicales remunerados por cada año de vigencia de la presente convención

2/12

12

colectiva, entendiéndose que se tomará como un permiso sindical cada día que sea solicitado como permiso (un día) y/o por cada uno de los trabajadores sindicalizados.

Así las cosas y a manera de ejemplo si tres (3) miembros de sindicato solicitan permiso sindical por un (1) día, se entenderá que hicieron uso de tres (3) permisos sindicales. En este sentido, si un (1) trabajador sindicalizado solicita permiso sindical por tres (3) días, se entenderá que se han otorgado tres (3) permisos sindicales.

Únicamente para los primeros diez (10) permisos sindicales EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. pagará un auxilio equivalente a cien mil (\$100.000) pesos moneda corriente por permiso sindical.

Este pago será consignado a la cuenta bancaria que el sindicato señale para tal fin.

La organización sindical se obliga a presentar las solicitudes de permisos sindicales con mínimo cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha en que se tomará el permiso.

Cláusula Sexta.- Auxilio sindical: EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. entregará al sindicato SINTRAPROACEITES Seccional La Gloria, un auxilio sindical equivalente a DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00), por cada año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, esto es para la vigencia 2018 - 2019.

El pago del auxilio sindical se realizará en los siguientes términos:

- 1) El auxilio sindical correspondiente al año dos mil dieciocho (2018), dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma de la presente convención colectiva de trabajo.
- 2) El auxilio sindical correspondiente al año dos mil diecinueve (2019), se pagará el día treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019).

PARÁGRAFO PRIMERO: SINTRAPROACEITES Seccional La Gloria, se obliga a radicar los documentos correspondientes a la cuenta bancaria de la precitada Seccional y el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que el Presidente y el Secretario de SINTRAPROACEITES Seccional La Gloria soliciten que el auxilio regulado en este artículo sea consignado a SINTRAPROACEITES Nacional, pasarán una carta en este sentido a la compañía.

3/13
10
DM
R

Cláusula Séptima.- Folletos de la convención colectiva del trabajo: EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. entregará en los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma de la presente convención colectiva setenta (70) folletos de la convención.

CAPÍTULO III RÉGIMEN NORMATIVO

Cláusula Octava.- Vacantes: Cuando por cualquier motivo en la sociedad EXTRACTORA LA GLORIA SAS se presente una vacante de un cargo y en la operación se requiera reemplazarla, la Compañía realizará una convocatoria interna. Para ello, por un término no mayor de ocho (8) días hábiles contados a partir del momento en que se genere la vacante y que el trabajador deje de ejecutar el cargo, la empresa publicará en carteleras de la planta, el perfil del cargo vacante describiendo las competencias necesarias, de tal forma que el trabajador de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. que considere que pueda aplicar al cargo vacante se presente al proceso de selección.

Dentro del proceso de selección interno se valorarán variables como: antigüedad, autocuidado, cumplimiento de sus obligaciones laborales y productividad de los trabajadores que aspiren al cargo vacante. Cuando dentro de la convocatoria interna no exista un trabajador que cumpla con los requisitos, ni el perfil del cargo, o no hubieran postulaciones internas, EXTRACTORA LA GLORIA SAS podrá realizar vinculación externa.

La Compañía EXTRACTORA LA GLORIA SAS le comunicará a cada uno de los aspirantes que no haya quedado seleccionado las razones de dicha decisión, lo anterior para que el aspirante pueda trabajar en las brechas y oportunidades de mejoramiento para participar en un próximo proceso de selección.

Para los casos de reemplazos transitorios, la Compañía pagará al trabajador que realiza el reemplazo, su salario y hasta el 100% de la diferencia salarial entre el salario que devengue el trabajador que efectúa el reemplazo y el del trabajador reemplazado, siempre y cuando el trabajador asuma el 100% de las obligaciones y responsabilidades del cargo a reemplazar. Esta diferencia se pagará como una bonificación ocasional y temporal con incidencia salarial durante el tiempo de duración del reemplazo. Culminado el reemplazo el trabajador ocupará su puesto de trabajo con la asignación salarial que a este corresponda.

Con el propósito de formar al personal en las competencias requeridas para el conocimiento de las diferentes actividades que realiza la Compañía en operación, EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. programará como mínimo dos (2) capacitaciones al año con el SENA y/o con otras entidades que realicen este tipo de capacitaciones. EXTRACTORA LA GLORIA SAS correrá con el costo de la capacitación.

4/13
UM
n

Las partes acuerdan que EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. realizará la programación de las capacitaciones, de tal forma que no afecten la operación de la Compañía.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en esta cláusula no aplicará si el cargo a proveer es de nivel directivo, de dirección, confianza o manejo y/o administrativos.

Cláusula Novena.- Diálogo social: Las partes acuerdan la creación de un espacio para el diálogo, con una periodicidad de hasta dos (02) veces al año, dentro del cual se revisarán temas relacionados con innovación, oportunidades de mejoramiento en la operatividad de la Compañía y reporte de irregularidades. La sesión tendrá una duración máxima de cuatro (04) horas.

A la reunión asistirán hasta tres (03) miembros de la organización sindical SINTRAPROACEITES y hasta dos (02) miembros del nivel directivo de la Compañía, que serán designados por EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S., de acuerdo con los temas que deban ser estudiados en la respectiva sesión. De forma extraordinaria las partes podrán acordar invitar a la sesión a otros participantes siempre y cuando su participación sea necesaria para analizar los temas que se van a tratar.

Con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de realización de cada sesión de diálogo social, la organización sindical presentará el listado de temas que llevará para ser estudiados a efectos de que EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. establezca el orden del día.

Al final de cada sesión se levantará acta de reunión que contendrá el listado de asistentes y los temas tratados y que será entregada a la organización sindical dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la reunión.

PARÁGRAFO: La implementación de los temas que se traten en el espacio para el diálogo será discrecional por parte de la Compañía.

Cláusula Décima.- Turnos de trabajo: Las partes acuerdan que cuando por necesidades de la operación se requiera modificar los turnos de trabajo, esta modificación deberá ser comunicada por cualquier medio al trabajador, con mínimo veinticuatro (24) horas de antelación al inicio del turno de trabajo que efectivamente se va a ejecutar.

Sin perjuicio de lo anterior, si existiera la necesidad inmediata de solucionar problemáticas técnicas u operacionales, imprevistas y graves en la Planta, la Compañía podrá requerir al trabajador para que se presente a trabajar. Se deja claro que estas situaciones no pueden ser continuas.

NH
5/13
8

La Compañía respetará los tiempos de descanso de los trabajadores durante la jornada de trabajo.

En el evento que la Compañía cite al trabajador a reuniones y/o capacitaciones en horas que excedan la jornada ordinaria de trabajo, las horas o fracción de tiempo que sean utilizadas para estos fines y excedan la jornada ordinaria de trabajo, se pagarán con los recargos correspondientes al trabajo suplementario o en horas extras.

Cláusula Undécima.- Comité obrero patronal: La Compañía y la organización sindical conformarán un comité obrero patronal que estudiará las peticiones, quejas y reclamos que surjan en el desarrollo de las relaciones laborales y hará seguimiento al cumplimiento de la presente convención colectiva. El comité se reunirá cada tres (03) meses.

La reunión se efectuará en un comité conformado por dos (2) miembros de la organización sindical SINTRAPROACEITES Seccional la Gloria, que sean trabajadores de la Compañía, y dos (2) representantes elegidos por EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. Uno de los representantes de la compañía será de la Gerencia de Gestión Humana. Las partes podrán acordar invitar a la reunión del Comité a otros participantes para analizar los temas que se van a tratar.

De cada reunión del comité obrero patronal se levantará un acta, documento que será entregado a la organización sindical dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la reunión.

Al inicio de la reunión de cada comité obrero patronal se revisarán los puntos y las respuestas de los temas tratados y que constan en el acta de la reunión inmediatamente anterior.

La duración de cada reunión tendrá un tiempo estipulado de máximo tres (03) horas, si la temática así lo amerita.

La organización sindical entregará al área de gestión humana de la Compañía los temas a tratar en la reunión, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de realización del comité.

Cláusula Décima segunda.- Procedimiento disciplinario: Las partes acuerdan, que para imponer determinaciones disciplinarias a los trabajadores, se deberá agotar el presente proceso disciplinario:

- a. El jefe inmediato del trabajador, quien dirija un proceso y sea responsable del mismo dentro de la Compañía o un trabajador de la empresa, deberá reportar por escrito (a manera de ejemplo: mediante correo electrónico, o a través de un informe), al área de Recursos Humanos de la Compañía, el

6/13
[Handwritten signature]

incumplimiento de las obligaciones laborales o la irregularidad en que hubiere incurrido el trabajador, suministrando las pruebas y los soportes del caso.

- b. Dentro de los seis (06) días hábiles siguientes del conocimiento del hecho o del reporte que realice el jefe inmediato del trabajador que va a ser disciplinado o el funcionario de la Compañía que dirija un proceso o sea responsable del mismo, el área de Recursos Humanos de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S., realizará la investigación y el análisis del caso y tomará la determinación de dar inicio o no a un proceso disciplinario.
- c. Si el caso analizado no tiene el soporte jurídico y probatorio suficiente para dar inicio a un proceso disciplinario, el área de Recursos Humanos informará esta conclusión a la persona que realizó el reporte a que se refiere el literal a), del presente artículo.
- d. Si el área de Recursos Humanos de la Compañía determina que existe fundamento suficiente para iniciar un proceso disciplinario, procederá a dar inicio al mismo, mediante la entrega o el envío al trabajador de una citación para que comparezca a una diligencia de descargos, en la que se escuchará la versión del trabajador sobre los hechos que son objeto de la investigación disciplinaria. Así se dará apertura formal al proceso disciplinario. La citación para la diligencia de descargos se realizará dentro del horario de trabajo.

En la citación a la diligencia de descargos se determinará la fecha, la hora y el lugar en el que se llevará a cabo la diligencia de descargos y se realizará una enunciación general del presunto incumplimiento o irregularidad cometida por el trabajador. La Compañía entregará al trabajador con la citación a la diligencia de descargos, las pruebas que hasta ese momento se hubieran recaudado, sin que esto limite la posibilidad de la Compañía de seguir recaudando pruebas.

Esta citación a la diligencia de descargos, deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados desde la fecha en que el jefe inmediato del trabajador que va a ser disciplinado o el funcionario de la Compañía que dirija un proceso y sea responsable del mismo, hizo el reporte del conocimiento del hecho que estructura el incumplimiento o la irregularidad al área de Recursos Humanos de la Compañía.

En el evento que el trabajador disciplinado se encuentre sindicalizado, la compañía enviará copia de la citación a la diligencia de descargos, a la organización sindical a la que pertenezca el trabajador, quien libremente decidirá si acompaña o no al trabajador en la diligencia de descargos.

7/13
10
8
R

- e. La diligencia de descargos deberá llevarse a cabo máximo entre el segundo (2º) y el quinto (5º) día hábil siguientes al envío o entrega de la citación al trabajador.
- f. En la diligencia de descargos, la Compañía iniciará explicando al trabajador el objeto de la diligencia, haciendo referencia a los hechos, conductas, incumplimientos o irregularidades que son investigados de forma clara y precisa. Posteriormente mediante la formulación de unas preguntas por parte de la Compañía, se escuchará la versión libre del trabajador sobre los hechos que dieron lugar al proceso disciplinario. Dentro de la diligencia de descargos se pondrá de presente al trabajador, las pruebas que dieron lugar al proceso disciplinario, que pueden ser las entregadas con la citación a la diligencia de descargos y/o otras pruebas que se hayan recaudado, teniendo la posibilidad el trabajador de pronunciarse y controvertir las pruebas que le son exhibidas.

De la diligencia de descargos, se levantará un acta, que deberá ser firmada por los asistentes a la diligencia. Si el trabajador se negara a firmar el acta de la diligencia de descargos, la misma deberá ser firmada por dos (2) testigos designados por la Compañía.

El trabajador dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes a la realización de la diligencia de descargos podrá hacer llegar por escrito al área de Recursos Humanos de la Compañía argumentos ampliando sus descargos, las pruebas que pretenda que sean estudiadas y considere necesarias para ejercer su defensa.

- g. La compañía en caso de ser necesario podrá citar al trabajador a una ampliación de la diligencia de descargos.

El trabajador por su parte podrá solicitar por una (1) sola oportunidad el aplazamiento de la diligencia de descargos. En este escenario la Compañía determinará la nueva fecha para la realización de la diligencia de descargos.

- h. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la diligencia de descargos, el área de Recursos Humanos de la Compañía, procederá a comunicarle al trabajador la determinación disciplinaria que se toma en cada caso, la que puede consistir en un llamado de atención, la suspensión del contrato de trabajo o la terminación del contrato de trabajo con justa causa. En caso de que la Compañía determine que el trabajador no cometió falta alguna se abstendrá de imponer determinaciones disciplinarias y procederá a realizar el archivo del proceso.

La determinación disciplinaria se tomará en cada caso particular, dependiendo de las pruebas que se hayan obtenido dentro del proceso

8/13
UH
K

disciplinario, aplicando el principio de proporcionalidad entre la gravedad de la falta y la determinación disciplinaria que se tomará.

- i. El trabajador tendrá la oportunidad de controvertir la determinación disciplinaria tomada por la Compañía allegando un escrito a más tardar en el día hábil siguiente a que se haya notificado la determinación disciplinaria, escrito que será estudiado y contestado por la Compañía, o acudiendo a la Jurisdicción Ordinaria Laboral.

Cláusula Décima Tercera.- Descansos extralegales: EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S., reconocerá como días de descanso extralegal remunerado, los siguientes: el veinticuatro (24) de diciembre, el treinta y uno (31) de diciembre y el dos (02) de enero de cada año.

Cláusula Décimo Cuarta: EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S., procurará vincular personal femenino en igualdad de condiciones que el personal masculino de la compañía.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO – BENEFICIOS EXTRALEGALES NO SALARIALES.

Cláusula Décimo Quinta.- Seguro de vida: Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Compañía tomará un seguro de vida, que cubrirá y beneficiará a todos los trabajadores de **EXTRACTORA LA GLORIA SAS** que sean beneficiarios de la presente convención.

El valor asegurado, así como las condiciones para reclamar el seguro, serán determinadas en la póliza que contrate la Compañía con una aseguradora debidamente reconocida en Colombia.

Cláusula Décimo Sexta.- Seguro de accidentes personales: Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva del Trabajo la Compañía tomará un seguro de accidentes personales, que cubrirá la enfermedad o accidente sufrido por el asegurado durante la vigencia de la póliza y beneficiará a todos los trabajadores de **EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S.** que sean beneficiarios de la presente convención.

El valor asegurado, así como las condiciones para reclamar el seguro, serán determinadas en la póliza que contrate la Compañía con una aseguradora debidamente reconocida en Colombia.

Cláusula Décimo Séptima.- Plan exequial: Durante la vigencia de la presente convención colectiva **EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S.** asumirá el costo de la póliza exequial, en la cual el trabajador(a) beneficiario de la presente convención será el asegurado principal y podrá incluir a máximo cuatro (4) beneficiarios, que pueden ser: i. Esposo(a) o compañero(a) permanente debidamente registrada ante

9/13
10
S

la Compañía o las entidades del sistema de seguridad social; ii) Hijos del trabajador(a) debidamente reconocidos; iii. Padres del trabajador(a); iv. Hermanos del trabajador(a).

En este punto se deberán tener en cuenta las condiciones de la póliza tomada por la Compañía.

Cláusula Décimo Octava.- Incentivo extralegal no salarial por resultados globales en el volumen de fruto procesado en el año: EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. podrá reconocer a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva del Trabajo un incentivo no salarial al año, si se cumplen los presupuestos anuales en el volumen de fruto procesado en los siguientes términos:

Para el año dos mil dieciocho (2018), el presupuesto anual está fijado en ciento ochenta mil (180.000) toneladas de fruto procesado, acordándose que el incentivo anual se liquidará de la siguiente forma:

1. Si el cumplimiento del presupuesto es inferior al 100% no se causará ningún incentivo.
2. Si el cumplimiento del presupuesto es equivalente al 100% y hasta del 104,99%, el incentivo no salarial será equivalente a dos (2) días de salario básico que el trabajador esté devengando a la fecha del pago del beneficio.
3. Si el cumplimiento del presupuesto es equivalente al 105% y hasta del 109,99%, el incentivo no salarial será equivalente a cuatro (4) días de salario básico que el trabajador esté devengando a la fecha del pago del beneficio.
4. Si el cumplimiento del presupuesto es equivalente al 110% y hasta del 114,99%, el incentivo no salarial será equivalente a seis (6) días de salario básico que el trabajador esté devengando a la fecha del pago del beneficio.
5. Si el cumplimiento del presupuesto es equivalente al 115% y hasta del 119,99%, el incentivo no salarial será equivalente a ocho (8) días de salario básico que el trabajador esté devengando a la fecha del pago del beneficio.
6. Si el cumplimiento del presupuesto es equivalente o mayor al 120%, el incentivo no salarial será equivalente a diez (10) días de salario básico que el trabajador esté devengando a la fecha del pago del beneficio.

El incentivo no salarial por resultados globales de fruto procesado, se reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva del Trabajo que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener el contrato de trabajo vigente al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.
2. Que para el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el trabajador haya laborado directamente para EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. un tiempo mínimo de seis (6) meses continuos e ininterrumpidos.

10/13

8

3. Para los trabajadores que para el treinta y uno (31) de diciembre de cada año hubieran laborado menos de seis (6) meses continuos e ininterrumpidos, el incentivo se liquidará proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

El incentivo no salarial por cumplir con los resultados globales de fruto procesado se pagará con la nómina del mes de enero del año siguiente al que se evaluó el cumplimiento.

Cláusula Décimo Novena.- Auxilio extralegal no salarial de alimentación: Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva del Trabajo, EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la convención un auxilio extralegal no salarial de alimentación equivalente a MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500) por día efectivamente trabajado.

El presente auxilio se pagará mensualmente.

Si a futuro la compañía pudiera prestar el servicio de casino en especie a los trabajadores de la compañía, el auxilio extralegal no salarial de alimentación mencionado podrá ser reemplazado.

Cláusula Vigésima.- Prima extralegal no salarial de navidad: La Compañía durante la vigencia de la presente Convención Colectiva del Trabajo pagará a los trabajadores beneficiarios de la misma, una prima extralegal no salarial de navidad, equivalente a CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000).

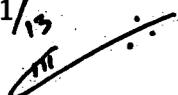
La prima extralegal señalada no constituye salario para ningún efecto.

El auxilio al que se hace referencia, se pagará una sola vez cada año, con la nómina del mes de diciembre.

La prima extralegal no salarial de navidad, se pagará de forma proporcional al tiempo que el trabajador haya laborado en el año respectivo.

Cláusula Vigésima Primera.- Auxilio extralegal no salarial de escolaridad para hijos: EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. otorgará una vez cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva del Trabajo, un auxilio no salarial de escolaridad para máximo dos (2) hijos del TRABAJADOR(A) que se encuentren efectivamente estudiando en primaria o bachillerato, condición académica que deberá ser demostrada por el TRABAJADOR(A) al momento de solicitar el reconocimiento del beneficio:

11/15



Primaria: La compañía reconocerá un auxilio extralegal no salarial, equivalente a VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000). Este auxilio será reconocido una vez al año en bonos.

Bachillerato: La compañía reconocerá un auxilio extralegal no salarial, equivalente a VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000). Este auxilio será reconocido una vez al año en bonos.

Los auxilios se otorgarán previa presentación de la certificación de escolaridad correspondiente.

En el evento que el padre y la madre de la persona que esté estudiando en primaria o bachillerato sean trabajadores de la Compañía, las partes aclaran que solo se pagará un (1) auxilio de escolaridad.

Cláusula Vigésima Segunda.- Regalo de navidad para los hijos de los trabajadores: Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva del Trabajo, la Compañía reconocerá una vez cada año en el mes de diciembre, un regalo para máximo tres (3) hijos de los trabajadores beneficiarios de la presente convención, que sean menores de diez (10) años.

El valor del regalo oscilará entre QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000) y VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000).

Cláusula Vigésima Tercera.- Impermeable: Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva del Trabajo, la Compañía entregará por una sola vez a los trabajadores beneficiarios, un impermeable tipo capa, que servirá para el desarrollo y cumplimiento de las actividades laborales en planta por parte de los trabajadores.

CAPITULO V REGIMEN JURIDICO DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

Cláusula Vigésima Cuarta.- Régimen jurídico de los beneficios extralegales contenidos en la presente convención colectiva del trabajo: Para los trabajadores sindicalizados beneficiarios de la presente convención colectiva, la totalidad de prerrogativas, prestaciones, bonificaciones, auxilios, incentivos primas y en general beneficios contenidos en la presente convención colectiva incorpora, modifica y sustituye en su totalidad todo beneficio de origen colectivo y en general extralegal, razón por la cual no serán compatibles con otra clase de beneficios.

La totalidad de las prerrogativas, prestaciones, primas, auxilios, incentivos, bonificaciones y en general beneficios contenidos en la presente convención colectiva serán imputables o compensables con cualquier valor o suma adicional

12/13
111
JK
8

que EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. deba reconocer de origen colectivo, convencional, judicial, administrativo y en general de naturaleza extralegal.

La totalidad de las prerrogativas, prestaciones, primas, auxilios, incentivos, bonificaciones y en general beneficios en dinero o en especie, reconocidos en la presente convención colectiva se acuerdan como de naturaleza no salarial y por lo tanto carecen de incidencia salarial, prestacional, indemnizatoria o parafiscal conforme a lo consagrado en los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, salvo estipulación expresa en contrario.

Los beneficios contenidos en la presente convención colectiva no serán retroactivos.

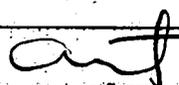
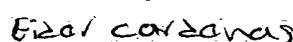
Cláusula vigésima quinta.- No acumulación, ni coexistencia de prestaciones y beneficios extralegales no salariales: La totalidad de prerrogativas, primas, auxilios, prestaciones, incentivos, bonificaciones y en general beneficios contenidos en la presente convención colectiva son incompatibles con cualquier reconocimiento extralegal anterior o que en el futuro pudiera existir de origen colectivo no convencional, judicial, administrativo y en general de naturaleza extralegal. Este acuerdo no implica renuncia a los derechos legales que más adelante se pudieran reconocer.

CAPITULO VI VIGENCIA

Cláusula vigésima sexta.- Vigencia: La presente convención colectiva tendrá una vigencia desde el día veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018) y hasta el día treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019).

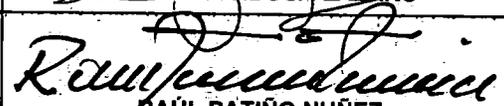
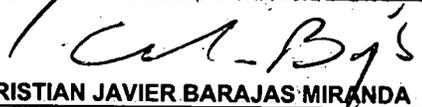
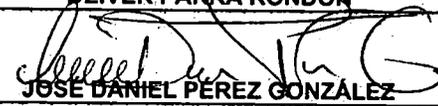
Cláusula vigésima séptima.- Depósito: La presente convención colectiva será depositada en el Ministerio del Trabajo como prueba de su obligatoriedad y vigencia, y no podrá ser desconocida unilateralmente por las partes.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2018 EN CUATRO EJEMPLARES, POR QUIENES REPRESENTARON A LAS PARTES EN LA NEGOCIACIÓN DIRECTA ASÍ:

POR EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S.	POR EL SINDICATO SINTRAPROACEITES
 ANA MARIA YAÑEZ ALSINA	 MIGUEL GIOVANNI ROMERO AGUDELO
 LUIS RAÚL CARVAJAL ALMEIDA	 EIDER CARDENAS MAYORGA

13/13



 JUAN MANUEL GUERRERO MERO	 HEIDER BARBOSA LAZARO
 CÉSAR HUMBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	 RAÚL PATIÑO NUÑEZ
	 CRISTIAN JAVIER BARAJAS MIRANDA
	DEIVER PARRA RONDON. DEIVER PARRA RONDÓN
	 JOSÉ DANIEL PÉREZ GONZÁLEZ

20

14/11

8 k



**CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/01/03 - 10:03:31 **** Recibo No. S000040426 **** Num. Operación. 90-RUE-20180103-0004
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN g97kGBWVJy

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO.

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900339803-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : LA GLORIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 37451
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 13 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 64,064,144,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KM 5.5 VIA LA MATA OFICINAS EXTRATORA LA GLORIA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20383 - LA GLORIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 0917445454
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : notificaciones@rs.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AVENIDA CALLE 26 59-41 PISO 9 EDIFICIO AVIANCA
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTÁ
TELÉFONO 1 : 0917445454
CORREO ELECTRÓNICO : notificaciones@rs.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1030 - ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE FEBRERO DE 2010 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7031 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S..



**CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/01/03 - 10:03:31 **** Recibo No. S000040426 **** Num. Operación. 90-RUE-20180103-0004
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN g97kGBVVJy

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 10 DE ABRIL DE 2014 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SOCIEDAD EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. DE BOGOTA A LA GLORIA CESAR

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	BOGOTA	INSCRIPCION	FECHA
12	20140410	ASAMBLEA CONSTITUTIVA		BOGOTA	RM09-7030	20140813
3	20100405	ASAMBLEA CONSTITUTIVA		BOGOTA	RM09-7032	20140813
10	20130913	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS		BOGOTA	RM09-7033	20140813
13	20141211	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS		BOGOTA	RM09-7268	20150113

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: A.- LA REALIZACION DE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PARA LA EXPLOTACION, PRODUCCION, COMERCIALIZACION, BENEFICIO Y EJECUCION DE LA INDUSTRIA AGRICOLA, GANADERA Y FORESTAL; B.- LA DISTRIBUCION, TRANSPORTE Y VENTA DE LOS PRODUCTOS NECESARIOS PARA ESTAS INDUSTRIAS, C.- LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION, PROMOCION Y DISTRIBUCION DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES NACIONALES E IMPORTADOS, D.- EN GENERAL, LA EJECUCION DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES. E.- LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA EXTRACTORA LA GLORIA JUNTO CON SUS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y EL CERRAMIENTO RESPECTIVO. LAS ACTIVIDADES DE EXTRACTORA LA GLORIA SE DESARROLLARAN EN Y DESDE LA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL. PARA QUE LA COMPAÑIA PUEDA ADELANTAR Y CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL, LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS ANTERIORMENTE SE INTERPRETARAN AMPLIAMENTE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR Y ENAJENAR LA PROPIEDAD O CUALQUIER DERECHO SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DAR Y RECIBIR EN GARANTIA BIENES DE CUALQUIER CLASE, DARLOS Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN SOCIEDADES, ADQUIRIR, CONSTITUIR, PARTICIPAR Y/O FUSIONARSE CON SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES, TOMAR Y/O DAR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, EXPORTAR E IMPORTAR EQUIPOS Y MATERIALES, ADQUIRIR PRIVILEGIOS Y PATENTES DE INVENCION, MARCAS ROTULOS O NOMBRES COMERCIALES Y ENAJENARLOS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES O INMUEBLES. LA SOCIEDAD NO PODRA SER GARANTE DE OBLIGACIONES A CARGO DE TERCEROS O SUBROGARSE EN EL PAGO DE OBLIGACIONES DE TERCEROS SALVO MEDIANTE AUTORIZACION TOMADA POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
-----------------	-------	----------	---------------



**CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/01/03 - 10:03:31 **** Recibo No. S000040426 **** Num. Operación. 90-RUE-20180103-0004
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN g97kGBWVJy

CAPITAL AUTORIZADO	150.000.000,00	1.500,00	100.000.00
CAPITAL SUSCRITO	102.300.000,00	1.023,00	100.000.00
CAPITAL PAGADO	102.300.000,00	1.023,00	100.000.00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DEL 16 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 00008695 DEL LIBRO 09, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 18 DE ENERO DE 2017 DE BOGOTÁ D.C., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9095 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	BELTRAN REYES HENRY ALEXANDER	CC 91,291,093

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 08 DE JULIO DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	HERNANDEZ ACOSTA SERGIO ANDRES	CC 80,084,033

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTITO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECION A LAS ORDENES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: A.- EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL; B.- FIJAR LAS POLITICAS DE LA SOCIEDAD EN LOS DIFERENTES ORDENES DE SU ACTIVIDAD, ESPECIALMENTE EN MATERIA FINANCIERA,



**CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/01/03 - 10:03:31 **** Recibo No. S000040426 **** Num. Operación. 90-RUE-20180103-0004
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN g97kGBWVJy

ECONOMICA Y LABORAL; APROBAR PLANES DE INVERSION Y DE PRODUCCION; DECIDIR SOBRE NUEVAS LINEAS DE PRODUCCION, VENTA Y PRESTACION DE SERVICIOS, ESTABLECER NORMAS GENERALES EN MATERIA DE PRECIOS DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS O NEGOCIADOS POR LA SOCIEDAD O DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE; Y DICTAR NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD; C.- REGLAMENTAR LA COLOCACION DE ACCIONES EN RESERVA, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS LEGALES Y NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS; Y FIJAR EL VALOR DE LOS APORTES EN ESPECIE CUANDO LA SOCIEDAD RECIBA BIENES DIFERENTES DE DINERO PARA EL PAGO DE LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE ACCIONES DE INDUSTRIA; D.- CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, SEÑALAR SUS FUNCIONES, FIJAR SUS ASIGNACIONES O FORMA DE SU RETRIBUCION; NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCION CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; E.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SIEMPRE QUE LO EXIJAN LAS CONDICIONES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD O LO SOLICITEN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA CUARTA PARTE DE LAS ACCIONES SUSCRITAS; F.- PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; G.- SUSCRIBIR CONTRATOS SIN LIMITE DE CUANTIA, H.- DETERMINAR LA APLICACIÓN QUE DEBE DARSE A LAS UTILIDADES QUE CON EL CARÁCTER DE RESERVAS DE INVERSION, HAYAN SIDO APROPIADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE INSENTIVOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES FISCALES; H.- DISPONER EL ESTABLECIMIENTO O LA CLAUSURA DE SUCURSALES O AGENCIAS, DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL; I.- NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; J.- DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; K.- CONSTITUIR LOS ÁPODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; Y I.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 12 DE JUNIO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8703 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
MARIA ANGELICA GUTIERREZ MARIÑO REVISOR FISCAL PPAL	KPMG LTDA	NI 86000084-6	152079-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 20 DE JUNIO DE 2016 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8704 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/01/03 - 10:03:31 **** Recibo No. S000040426 **** Num. Operación. 90-RUE-20180103-0004
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN g97kGBVVJy

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
GLADYS YANETH SIERRA BERNAL REVISOR FISCAL SUPLENTE	KPMG LTDA	NI 86000084-6	123859-T

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://siiaguachica.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación g97kGBVVJy

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***